LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1943

Nº 0090

ESCUELA.- Los impuestos hereditarios de Guillermina Ibáñez v . de Guachalla y Agustín Leaño, se destinan a la construcción de este edificio en Pucarani.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- La totalidad de los impuestos hereditarios de Guillermina Ibáñez v. de Guachalla y Agustín Leaño, se destinan a la construcción de un edificio escolar en los terrenos que pertenecen al Estado y se encuentran adyacentes a la Plaza 16 de Julio de Pucarani, capital de la Provincia Los Andes.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo 58, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, a enajenación en subasta pública el solar donado por la señora Tomasa Cordero y. de Zegarra al Ministerio de Educación, y que se encuentra situado entre las calles Indaburo y Sucre de Pucarani, para que los fondos de dicha venta sean invertidos en la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo .3º.- La administración de estos recursos correrá a cargo de la Junta de Auxilio Escolar de dicha capital de Provincia, con intervención de la Contraloría General de la Nación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luís Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.